

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 000733

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00128-00  
EJECUTANTE: PATRICIA VALDES PANNESO Y OTROS  
EJECUTADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, 17 JUL 2017

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

Manifiesta la apoderada del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, que la obligación se satisfizo a cabalidad y allega documentación con la que pretende acreditar el pago de la obligación, por tanto solicita al Despacho se declare la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho se,

DISPONE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la solicitud de terminación del proceso radicada por la apoderada del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE y de la documentación con la que pretende acreditar el pago obrante a folios 164 a 176 del expediente.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA  
Juez

|   |   |
|---|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                   |   |
| JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI |   |
| CERTIFICO: En estado No. 105                          | hoy notifico a las partes el auto que antecede. |
| Santiago de Cali, 18/07/2017                          | a las 8 a.m.                                    |
| ALBA BEGNOR MUÑOZ FERNANDEZ<br>Secretaria             |   |



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALIAuto de sustanciación No. 189

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00150-00  
 DEMANDANTE: ENELDA EDITHA ORTIZ PRADO  
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2017

## ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 107-110 del CP, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 061 del 28 de junio de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado **deberá citar a audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

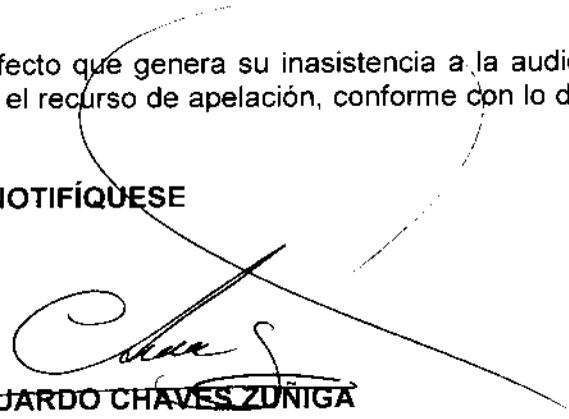
En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- SEÑALAR audiencia de conciliación** de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **martes quince (15) de agosto de 2017, a las once de la mañana (11:00am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

**2.- PREVENIR** al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

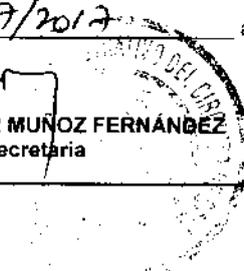


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 18/07/2017 a las 8 a.m.

  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0600734

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00193-00  
ACCIONANTE: MARIA FLORINDA MATURANA MORENO  
ACCIONADO: NACION - FOMAG-MUNICIPIO DE CALI-  
FIDUPREVISORA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 17 JUL 2017

**ASUNTO**

Una vez vencido el termino de traslado de la prueba documental concedido mediante auto No. 550 del 02 de junio de 2017, y verificando que las partes no se opusieron a la misma, de conformidad con el articulo 179 inciso final del C.P.A.C.A., se concederá el termino de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Así mismo, considerando el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

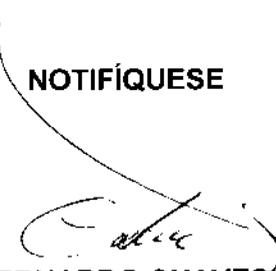
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/2017 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ-FERNÁNDEZ**  
Secretaría





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 190

**RADICADO:** 76001-33-40-021-2016-00229-00  
**DEMANDANTE:** JUAQUI JIMÉNEZ HERNANDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2017

A folio 61 del CP obra memorial de poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en favor de la Doctora Hídalía del Mar Montaña Domínguez para que en adelante actúe en nombre y representación de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, anexando los soportes correspondientes, permitiendo proceder con el reconocimiento de su personería en virtud al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 74 y ss del CGP<sup>1</sup>.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- RECONOCER** personería a la Dra. Hídalía del Mar Montaña Domínguez, identificada con la CC 66.784.210 expedida en Palmira y la TP 162.551 expedida por el CSJ, para que en adelante actúe en nombre y representación de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del memorial obrante a folio 61 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

YO

<sup>1</sup> **Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

(...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 191

RADICADO: 760013340021-2016-00339-00  
DEMANDANTE: RAMIRO SECUE CALAMBAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2017

A folio 72 del CP obra memorial de poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en favor de la Doctora Hídalía del Mar Montaña Domínguez para que en adelante actúe en nombre y representación de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, anexando los soportes correspondientes, permitiendo proceder con el reconocimiento de su personería en virtud al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 74 y ss del CGP<sup>1</sup>.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- RECONOCER** personería a la Dra. Hídalía del Mar Montaña Domínguez, identificada con la CC 66.784.210 expedida en Palmira y la TP 162.551 expedida por el CSJ, para que en adelante actúe en nombre y representación de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del memorial obrante a folio 72 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

YO

<sup>1</sup> **Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.  
(...)  
**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.  
(...)  
En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.  
(...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ HERNÁNDEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1600735

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00492-00  
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SUBSECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 17 JUL 2017

A través del auto interlocutorio No. 000149 del 21 de febrero de esta anualidad, se ordenó la realización de un peritaje por parte del Grupo de Investigación en Tránsito, Transporte y Vías de la Universidad del Valle, disponiendo igualmente que su costo debería ser asumido por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos (folio 155 del CP).

En atención de lo descrito, el 22 de marzo de 2017 la Secretaría de este Despacho recibió la propuesta técnico económica formulada por el Grupo en mención -ascendente a los \$136'852.500-, poniéndose en conocimiento de las partes, pero debido al silencio mostrado, el 8 de junio siguiente se hizo un requerimiento a la parte actora, a fin de que se pronunciara al respecto (folios 172-179, 187 y 194 del CP).

Debe destacarse que lo único recibido hasta la fecha, ha sido un memorial de la Defensora del Pueblo Regional del Valle del Cauca donde indicó que no estaba entre sus facultades autorizar la financiación del peritaje en cuestión por su cuantía, añadiendo que haría el traslado del asunto al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos que funciona a nivel nacional, para que el Comité Técnico estudie dicha posibilidad.

A pesar de que el memorial se radicó el 14 de junio del año corriente (folio 201 del CP) y ha pasado un tiempo prudente, no se ha obtenido pronunciamiento alguno del precitado Fondo, lo que ha incidido negativamente en la práctica de la prueba y ha derivado en la dilación injustificada del curso del asunto, a pesar de las actuaciones desplegadas por el Despacho para evitarlo.

De otra parte, debe anotarse que el 13 de julio de esta anualidad, se informó sobre el aporte del escrito remitido por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, consistente en el estudio actualizado del flujo y tráfico peatonal del puente ubicado en la calle 5 entre carreras 62 y 63 (folios 204-220 del CP); la penúltima prueba que estaba pendiente por recaudar y de la cual se pondrá en conocimiento a las partes por un término de **tres (3) días**.

Por lo expuesto y en aras de imprimirle celeridad al proceso, además de atender los principios de eficiencia y eficacia que deben regir las actuaciones judiciales -máxime en materia de acciones constitucionales-, se prescindirá de la realización del peritaje, siendo cierto que este Despacho considera posible emitir la sentencia que resuelva el litigio partiendo del material probatorio obrante en el plenario.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **PRESCINDIR** de la realización del peritaje ordenado en auto interlocutorio No. 000149 del 21 de febrero de esta anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y por un término de **tres (3) días**, el documento allegado por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali y que obra a folios 204-200 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 105, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, DIECIOCH (18) de Julio de 2017, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria

